

**PERÚ**Presidencia del  
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional  
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

Fecha

**INFORME TÉCNICO N° -XXXX-SERVIR-GPGSC**

Para : **BRATZO BENJAMÍN BARTRA IBAZETA**  
Gerente de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal

Asunto : No competencia de SERVIR

Referencia : Oficio N° 01064-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU

**I. Objeto de la consulta**

Mediante el documento de la referencia, el Ministerio de Educación realiza a SERVIR la siguiente consulta:

La Universidad Nacional Autónoma de Chota (UNACH) tiene el pedido de pago de incentivo económico por parte de dos docentes ordinarios que realizan actividades como coordinador general y asistencia especializada del equipo técnico de un proyecto de investigación; además, señala que dichos docentes perciben el bono docente investigador, financiado con Decreto Supremo N° 032-2021-EF. En tal sentido, ¿es procedente realizar el pago de incentivo económico a los referidos docentes por las actividades que van a realizar como parte del equipo técnico del Subproyecto N° PNIPA-ACU-SFOCA-PP-000302 "Fortalecimiento de capacidades en análisis de datos y redacción científica para publicaciones en revistas de alto impacto a partir de investigaciones en la cadena de valor acuícola en la Universidad Nacional de Chota, Región Cajamarca"?

**II. Análisis****Competencias de SERVIR**

- 2.1 SERVIR es un órgano rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado, no puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada Entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa sobre el Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos o específicos; por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.



PERÚ

Presidencia del  
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional  
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del  
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"  
"Año del Fortalecimiento de la Soberanía Nacional"

### De la competencia de la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos

- 2.3 Al respecto, mediante Decreto de Urgencia N° 044-2021, se aprobó el Decreto de Urgencia que establece medidas extraordinarias y urgentes en materia de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos en el Sector Público, se establece que la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos es la competente para emitir opinión vinculante en materia de ingresos correspondientes a los recursos humanos del Sector Público, y para desarrollar normas sobre dicha materia. Asimismo, emite opinión respecto a compensaciones no económicas, en caso la propuesta tenga efectos fiscales.
- 2.4 Debe entenderse por Ingresos de Personal a las contraprestaciones en dinero, permanentes o periódicas, excepcionales u ocasionales, que otorgan las entidades del Sector Público al personal activo, bajo los diferentes regímenes laborales, contractuales y carreras especiales, las mismas que comprenden compensaciones, entregas, valorizaciones, bonificaciones, asignaciones, retribuciones, incentivos, así como otros beneficios de similar naturaleza. Ello, de acuerdo con el numeral 3.3 del artículo 3 del Decreto Supremo N° 153-2022-EF.
- 2.5 En tal sentido y atendiendo a que la materia de consulta se encuentra vinculada a los ingresos de los servidores del Sector Público, corresponderá emitir pronunciamiento a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas. Por ello, la presente consulta será remitida a la citada dirección general por ser de su competencia.

### III. Conclusión

Atendiendo a que la materia de consulta formulada en el documento de la referencia se encuentra vinculada a los ingresos de los servidores del Sector Público corresponderá a la Dirección General de Gestión Fiscal de los Recursos Humanos del Ministerio de Economía y Finanzas emitir pronunciamiento, según lo establecido por el Decreto de Urgencia N° 044-2021. Por ello, la presente consulta será remitida a la citada dirección general por ser de su competencia.

Atentamente,

### DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

**MARÍA EUGENIA DEL CARMEN CERNA GARCÍA DE ORSOS**  
Ejecutiva de Soporte y Orientación Legal  
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

BBBI/meccgo/icg  
K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2022  
Exp. N° 31386-2021

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado en la Autoridad Nacional del Servicio Civil - SERVIR, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <http://sgd.servir.gob.pe/VerificaDocumentoSERVIR> e ingresando la siguiente clave: 52QBUEUX